

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Claudia Alejandra Chaparro
Radicación : 2021-00514-00

Subsanada la demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CLAUDIA ALEJANDRA CHAPARRO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. PAGARE No. 05700457900170436 (Fls. 22 al 29)
 - 1.1.1 CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$194.498.85), por concepto de la cuota correspondiente de 21/03/2021.
 - 1.1.2. SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTINCON PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$664.025.37), por concepto de intereses de plazo del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 21 de marzo de 2021.
 - 1.1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.1. desde el 22 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- 1.1.4. CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$195.817.39), por concepto de la cuota correspondiente de 21/04/2021.
- 1.1.5. SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$662.182.52), por concepto de intereses de plazo del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 21 de abril de 2021.
- 1.1.6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.4. desde el 22 de abril de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.7. CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$197.675.46), por concepto de la cuota correspondiente de 21/05/2021.
- 1.1.8. SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$660.324.43), por concepto de intereses de plazo del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 21 de mayo de 2021.
- 1.1.9. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.7. desde el 22 de mayo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.10. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$199.551.16), por concepto de la cuota correspondiente de 21/06/2021.
- 1.1.11. SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$658.448.73), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 21 de junio de 2021.

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Álvaro Gómez Gallego
Radicación : 2021-00390-00

- 1.1.12. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.10. desde el 22 de junio de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.13. DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$201.444.65), por concepto de la cuota correspondiente de 21/07/2021.
- 1.1.14. SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$656.555.24), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 21 de julio de 2021.
- 1.1.15. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.13. desde el 22 de julio de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.16. CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$172.676.31), por concepto de la cuota correspondiente de 21/08/2021.
- 1.1.17. SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$751.323.56), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 21 de agosto de 2021.
- 1.1.18. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.16. desde el 22 de agosto de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.19. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$174.556.77), por concepto de la cuota correspondiente de 21/09/2021.

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Álvaro Gómez Gallego
Radicación : 2021-00390-00

- 1.1.20. SETECIENTOS CUARENA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$749.443.13), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 21 de septiembre de 2021.
- 1.1.21. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.19. desde el 22 de septiembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.22. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$176.457.71), por concepto de la cuota correspondiente de 21/10/2021.
- 1.1.23. SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$747.542.18), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 21 de octubre de 2022.
- 1.1.24. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.22. desde el 30 de agosto de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

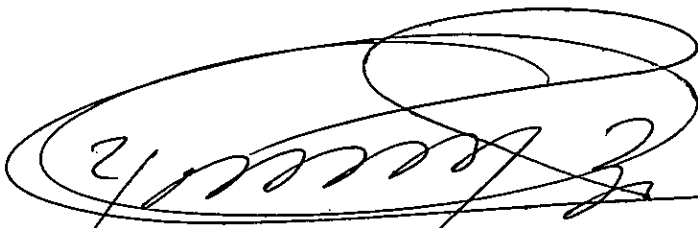
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Álvaro Gómez Gallego
Radicación : 2021-00390-00

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, debe la misma indicar de manera clara y precisa, la propiedad del inmueble sobre el cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 29** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2022**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria